

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de diciembre de 2023.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE:**

GUAZAPARES



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0757/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAZAPARES

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Guazapares pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|---|-------------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 10% |
| Box y lucha | 15% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 15% |
| Circos | 6% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 15% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 4% |
| Exhibiciones y concursos | 10% |
| Espectáculos deportivos | 4% |
| Los demás espectáculos | 10% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5. Tasa adicional para los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y

Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

| GUAZAPARES | COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN |
|--|------------------------------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.337138 % |
| Fondo de Fomento Municipal (70%) (FFM) | 0.337138 % |
| Fondo de Fomento Municipal (30%) (FFM) | 0.200347 % |
| Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS) | 0.337138 % |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.337138 % |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) | 0.337138 % |
| TENENCIA | 0.337138 % |
| ISR Bienes Inmuebles | 0.337138 % |

| | |
|--|------------|
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70% | 0.219035 % |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30% | 0.219035 % |

VI.- APORTACIONES:

Son aportaciones los recursos que la Federación o los estados transfieren a las haciendas públicas de los municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V " De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título IV "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FISM).

Coefficiente de Distribución

1.657382 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del (FORTAMUN).

Coefficiente de Distribución

0.219035 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de Distribución

0.729037 %

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a). - Convenios.

b). - Subsidios.

c). - Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por

cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 10% y un 8%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante

la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guazapares para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guazapares, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guazapares, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Guazapares**.

DERECHOS:

| | |
|--|----------|
| I.- Mercados municipales | |
| 1.- Cuota mensual por metro cuadrado | \$10.00 |
| | |
| II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial | |
| 1.- Alineamiento de predio | \$100.00 |
| 2.- Asignación de número oficial | \$100.00 |
| | |

| III.- Licencias de construcción | |
|--|------------------------------------|
| 1.- Autorización de planos por metro cuadrado | \$15.00 |
| 2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: | |
| A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual | \$10.00 |
| B) Casas-habitación por metro cuadrado. | \$8.00 |
| C) Casas-habitación con superficie de hasta 50 m ² | (Exenta de pago mas no de permiso) |
| 3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. Esta licencia durará una semana. | \$30.00 |
| La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente | |
| A) De asfalto | \$270.00 |
| B) De concreto | \$400.00 |
| C) Apertura de Zanjas con fines industriales en terrenos de terracería de cualquier tipo. Por metro lineal hasta un metro de ancho | \$160.00 |
| 4.- Banquetas y bardas de concreto por metro cuadrado | \$55.00 |

| | |
|--|----------|
| 5.- Muros de Contención y cercas de malla ciclónica por metro lineal hasta 2.5 metros de altura | \$15.00 |
| 6.- Muros de Contención y cercas de malla ciclónica mayores a 2.5 metros de altura por cada metro o fracción adicional de altura, costo por metro lineal | \$30.00 |
| 7.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes: | |
| A).- Urbano por metro cuadrado | \$5.00 |
| B).- Rústico por hectárea | \$490.00 |
| 8.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad | \$550.00 |
| | |
| IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos. | |
| Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. | |

| | |
|--|----------|
| Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo. | |
| V.- Cementerios municipales: | |
| 1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años. | \$100.00 |
| 2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad | \$210.00 |
| VI.- Servicios generales en los rastros: | |
| 1.- Matanza: | |
| A) Por cabeza de bovino | \$200.00 |
| B) Por cabeza de porcino | \$55.00 |
| C) Por cabeza de ovino o caprino | \$25.00 |
| D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas) | \$15.00 |
| E) Aves y lepóridos (liebres y conejos) | \$8.00 |
| 2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales: | |
| A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras | \$30.00 |

| | |
|---|---------|
| B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta | \$30.00 |
| C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por cabeza. | \$40.00 |
| D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza | \$7.00 |
| 3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción: | |
| A) Ganado mayor, por cabeza | \$65.00 |
| B) Ganado menor, por cabeza | \$50.00 |
| 4.- Uso de corrales, sin alimentación: | |
| A) Ganado mayor por cabeza, diario | \$8.00 |
| B) Ganado menor, por cabeza, diario | \$8.00 |
| 5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno | \$25.00 |
| 6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una | \$25.00 |
| 7.- Por servicio de báscula: | |
| A) Ganado mayor en pie, por cabeza | \$25.00 |

| | |
|--|----------|
| B) Ganado menor en pie, por cabeza, hasta | \$25.00 |
| C) Carne en canal, por cada uno | \$25.00 |
| 8.- Mostrenquería: | |
| Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa: | |
| A) Bovino y equino por día o fracción por concepto de alimentación. | \$80.00 |
| B) Cerdos y ovicaprinos por día o fracción por concepto de alimentación. | \$50.00 |
| 9.- Derecho para degüello dentro del rastro: | |
| A) Por bovino | \$150.00 |
| B) Por cerdo | \$100.00 |
| C) Por equino | \$65.00 |
| D) Por ovicaprino | \$50.00 |
| 10.- Derechos para degüello fuera del rastro: | |
| A) Por bovino | \$150.00 |
| B) Por cerdo | \$100.00 |
| C) Por equino | \$40.00 |
| D) Por ovicaprino | \$50.00 |
| 11.- Expedición de pases de movilización de ganado | |

| | | |
|--|-----------------------|---------------------------------|
| El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: | | |
| Concepto | No. De Cabezas | Importe Por Pase |
| Ganado Mayor: | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | \$20.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$100.00 |
| | 51 a 100 | \$200.00 |
| | 101 en adelante | \$500.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$100.00 |
| | 11 a 50 | \$300.00 |

| | | |
|----------------------|-----------------|-----------|
| | 51 a 100 | \$500.00 |
| | 101 en adelante | \$1000.00 |
| | | |
| Ganado Menor: | | |
| Cría | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$80.00 |
| | 51 a 100 | \$120.00 |
| | 101 en adelante | \$200.00 |

| | |
|---|-----------|
| 12.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. | |
| Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios. | |
| | |
| VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales: | |
| 1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos. | |
| 1.2.- Permiso para el traslado de metal dentro y fuera del municipio | \$ 500.00 |
| 2.- Certificado de residencia, de buena conducta, de recomendación, de identificación; además de constancias expedidas por el departamento de ganadería y demás departamentos. | \$ 60.00 |
| 3.- Expedición de avalúos catastrales | \$ 400.00 |
| 4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones. | \$130.00 |
| 5.- Permisos de uso de suelo | |

| | |
|---|--------------|
| A) Para Personas Físicas y Morales con actividades forestales con vigencia de un año y renovación anual | \$ 7,000.00 |
| B) Para Personas Físicas sin límite de vigencia, siempre y cuando se trate del mismo terreno | \$ 600.00 |
| C) Cambio de Uso de Suelo o Zonificación industrial con renovación anual por metro cuadrado | \$ 50.00 |
| D) Para almacenes de explosivos con vigencia de un año por cada uno | \$ 30,000.00 |
| E) Permiso de uso de suelo para exploración minera por cada planilla | \$ 1,000.00 |
| 6.- Expedición de duplicados de recibos de predial | \$ 60.00 |
| 7.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción: | \$ 280.00 |
| 8.- Permisos de tránsito municipal para circulación sin placas, por día | \$ 50.00 |
| 9.- Autorización, anuencia y renovación de permisos para operación de Almacenes de explosivos cada uno con vigencia anual además del permiso de uso de suelo. | \$ 7,000.00 |
| 10.- Certificación por terminación de obras dentro del municipio: | |

| | |
|---|--------------|
| a) Planos de 1 a 150 metros cuadrados | \$ 3,250.00 |
| b) Planos de 151 a 300 metros cuadrados | \$ 5,500.00 |
| c) Planos de 301 a 500 metros cuadrados | \$ 7,900.00 |
| d) Planos de 501 a 1000 metros cuadrados | \$ 10,500.00 |
| e) Planos mayores a 1000 metros cuadrados | \$15,000.00 |
| (Incrementándose el valor de la tarifa del inciso d) por cada 500 m2 adicionales o la tarifa, inciso a) por fracción) | |
| | |
| VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos: | |
| 1.- Frente a aparatos estacionómetros: | |
| A) Por hora | \$5.00 |
| B) Por mes | \$100.00 |
| C) Semestral | \$300.00 |
| 2.- Uso de zonas exclusivas para: | |
| A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual. | \$40.00 |
| B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual. | \$50.00 |
| C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual | \$50.00 |

| | |
|--|----------|
| | |
| IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: | |
| 1.- Ambulantes, diario por metro cuadrado | \$5.00 |
| 2.- Ambulantes, con puestos semifijos, por mes o fracción de mes. | \$350.00 |
| 3.- Ambulantes con puestos fijos, por mes o fracción de mes. | \$550.00 |
| | |
| X.- Servicio de Agua Potable y Drenaje | |
| 1.- Por servicio de suministro de agua potable habitacional o baldío por toma de agua por mes o fracción de mes. | \$65.00 |
| 1.1.- Por servicio de suministro de agua potable a locales comerciales y hoteles | \$100.00 |
| 1.2- En el caso del pago anticipado de todo el año durante los meses de Enero y Febrero se hará un descuento del 20% a las tarifas de la fracción X puntos 1 y 1.1 | |
| 2.- Por depósito de aguas residuales o sólidos depositados en la laguna de oxidación por tonelada o equivalente a 1,000 litros o fracción | \$250.00 |

| | |
|--|-------------|
| 3.- Por depósito de aguas residuales depositadas en la laguna de oxidación por mes o fracción de mes | \$35,000.00 |
| XI.- Servicio público de alumbrado: | |
| El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. | |
| CUOTA BIMESTRAL GENERAL | \$ 50.00 |
| XII.- Aseo y recolección de basura | |
| 1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente | \$ 400.00 |
| Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual podrá ascender hasta | \$1,800.00 |
| 2.- Limpieza de lotes baldíos, por parte del Municipio, por metro cuadrado | \$ 15.00 |
| XIII.- Servicio de bomberos | |

| | |
|---|------------|
| | |
| 1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes | \$ 50.00 |
| 2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios | \$ 400.00 |
| 3.- Peritaje sobre siniestros en casa-habitación | \$ 85.00 |
| 4.- Por cada inspección general | \$ 400.00 |
| 5.- Revisión de extinguidores, por unidad | \$ 20.00 |
| 6.- Por inspección especial de proyecto de obra | \$ 200.00 |
| | |
| PRODUCTOS: | |
| I.- Servicios de Arrendamiento | |
| 1.- Arrendamiento de Tractor D6 por hora máquina | \$1,100.00 |
| 2.- Arrendamiento de Moto conformadora por hora máquina | \$1,000.00 |
| 3.- Arrendamiento de Retroexcavadora por hora máquina | \$600.00 |
| 4.- Arrendamiento de Terrenos del Municipio por metro cuadrado mensual | \$55.00 |

| | |
|---|----------|
| 5.- Arrendamiento de Infraestructura y Equipos de Bombeo de Agua Potable con fines industriales, por metro cúbico y/o equivalente | \$100.00 |
| APROVECHAMIENTOS: | |
| 1.- Revalidación de Mica de Fierro de Herrar | \$150.00 |

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
GUAZAPARES 2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guazapares, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales

| | | | |
|----------------------------------|----|------------|------------------------|
| Impuestos | \$ | 536,100.00 | |
| Contribuciones | | - | |
| Derechos | \$ | 524,000.00 | |
| Productos | \$ | 151,400.00 | |
| Aprovechamientos | \$ | 70,000.00 | |
| Total de Ingresos Locales | | | \$ 1,281,500.00 |

Participaciones Federales

| | | |
|---|----|---------------|
| Fondo General de Participaciones | \$ | 18,703,648.68 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | \$ | 3,374,309.75 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% | \$ | 711,725.43 |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | \$ | 580,603.27 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | \$ | 1,132,916.56 |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | \$ | 525,254.29 |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | \$ | 432.15 |
| ISR Bienes Inmuebles | \$ | 141,668.44 |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 70% | \$ | 262,236.03 |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 30% | \$ | 112,386.87 |
| Fondo ISR | \$ | 81,130.03 |

| | | |
|---|------------------|-------------------------|
| Total de Participaciones | | \$ 25,626,311.50 |
| Aportaciones Estatales | | |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | \$ 10,874,203.03 | |
| Aportaciones Federales | | |
| F.I.S.M. | \$ 28,960,457.00 | |
| F.A.F.M. | \$ 7,538,290.00 | |
| Total de Aportaciones | | \$ 47,372,950.03 |
| Ingresos Extraordinarios | | |
| Empréstitos | - | |
| Total Ingresos Extraordinarios | | - |
| Total Global | | \$ 74,280,761.53 |

SIN TEXTO